

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 710

La apoderada de la parte demandante en este proceso de SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE UN BIEN MUEBLE, abogada GUISELLY RENGIFO CRUZ, solicita al despacho la terminación del proceso porque ya se logró de inmovilización del vehículo, pide además la emisión de un oficio para la entrega del vehículo al Parqueadero donde se dejó y el levantamiento de la solicitud de aprehensión, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto 1835 de 2015 , en concordancia con la Ley 1676 de 2013. Por ser procedente dicha petición a ello se accede.

Por tanto, se ordenará oficiar a la Dirección de Tránsito y Transportes de la Policía Nacional DITRA, con el fin de levantar la inscripción de la medida de embargo del vehículo con las siguientes características: Clase: Automóvil, Color: Gris Estrella, Secretaria de Transito: Pereira, Placas: FIO708, Modelo: 2019, Servicio: Particular.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso de SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, promovido a través de apoderado judicial por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.977.629-1 en contra de la señora ALEXANDRA PATRICIA GIRALDO LOPEZ C.C. 52.118.922.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la Dirección de Tránsito y Transportes de la Policía Nacional DITRA, en el sentido de **LEVANTAR** la inscripción de medida cautelar de embargo del vehículo automotor con las siguientes características: del bien mueble que se describe a continuación: Clase: Automóvil, Marca: Renault, N° Motor: 2845Q018244, Color: Gris Estrella, Secretaria de Transito: Pereira, Placas: FIO708, Modelo: 2019, Servicio: Particular que era objeto de garantía mobiliaria.

**TERCERO: OFICIAR** al Parqueadero 03. CAPTUCOL CUNDINAMARCA-MOSQUERA para autorizar el Retiro del vehículo referenciado por parte de los funcionarios de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.977.629-1 o por la persona

autorizada por la apoderada de esa empresa doctora GUISELY RENGIFO CRUZ C.C. 1.151.944.899, previo el pago de los costos al parqueadero por su uso durante el tiempo que lleva el vehículo inmovilizado.

**CUARTO:** Después de haberse cumplido con todos los ordenamientos **SE ORDENA EL ARCHIVO** de las presentes diligencias.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**CATALINA FRANCO ARIAS**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
Nº 119 del 14 de agosto de 2022

**ROBERTO BAENA GÓMEZ**  
**SECRETARIO**

Firmado Por:  
Catalina Franco Arias  
Juez

Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e3e578b2a58a2185a6ba09679bc1401bf0a0d036da2293c3cc9ef9b7865ed7**  
Documento generado en 11/08/2023 02:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>